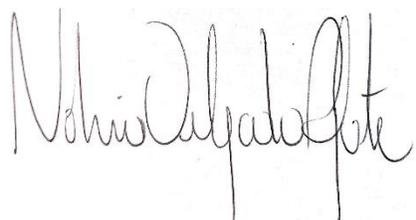


CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor el presente proceso con solicitud de notificación por conducta concluyente presentado por el apoderado de la parte demandada.

Paso igualmente solicitud del mandatario judicial del demandante de no emitir sentencia dentro del presente asunto por encontrarse pendiente un acuerdo entre las partes.

Manizales, febrero 1 de 2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate', written in a cursive style.

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Proceso: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE – ARRENDAMIENTO
FINANCIERO O LEASING
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: MARIO DAVID CARVAJAL ESCOBAR
Radicado: 17001310300320200002300
Sustanciación No. 211

Vista la constancia secretarial que antecede y los memoriales allí referenciados, se reconoce personería judicial al abogado **Román Morales López** portador de la Tarjeta Profesional No. 156.322 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses del demandado, en los términos del poder conferido para ello.

En consecuencia, se tiene **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al señor MARIO DAVID CARVAJAL ESCOBAR de la presente demanda, a partir del día en que se notifique esta providencia, en aplicación del inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, el cual precisa: *“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias (...).”*

En consecuencia, y al tenor del artículo 91 *ibídem*, el demandado dispondrá del término de **TRES (3) DÍAS** para solicitar la reproducción de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria del auto admisorio y de traslado de la demanda.

En todo caso, a la notificación por estado de esta providencia, por secretaría remítase al apoderado judicial mencionado el link para acceder al expediente digital.

Finalmente, en cuanto a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo considerable sin manifestación alguna relacionada al posible acuerdo entre las partes, y acudiendo a la perentoriedad de los términos judiciales, se le conmina para que si a bien lo tiene, acuda a la suspensión del proceso contenida en el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso para efectos de detener el trámite normal del presente asunto, mientras se concreta el eventual arreglo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el

Estado No. **044** del **05/04/2021**

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA